

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA RIVERA
DILIGENCIAS ADUANERAS S.A.
RIVEDASA.-.....

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00

CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco, ante mí, doctor, ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón, comparecen: los señores: JOSE LUIS RIVERA CORDOVA, casado, Empleado Privado; y, LLINA LLIRLEY RONQUILLO POSLIGUA, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA : OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiesta expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA, los señores: a) JOSE LUIS RIVERA CORDOVA, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y, b) LLINA LLIRLEY RONQUILLO POSLIGUA, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

000000001

ecuatoriana, ambos domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: La Sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de compañía, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación de RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias, nacional o extranjera en cualquier parte de la República del Ecuador o el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA, tendrá por objeto social, lo siguiente:- Agencia de Aduana, Transporte de carga liviana y pesada a través de terceras personas debidamente autorizadas por los Organismos competentes, Consolidadora y/o Desconsolidadora de Carga Nacional e Internacional, Courier Agente Fedatario de Aduanas, Prestación de Servicios Portuarios, Informes auditados, asesorías en comercio exterior, servicios aduaneros en general, Agente Nacional de Aduanas.- Podrá dedicarse a la importación de todo tipo de productos comerciales, exportación de todo tipo de productos comerciales, asesoría legales y procesos tributarios aduaneros, procesos administrativos y judiciales en materia tributaria aduanera, servicios de mensajería.- Podrá dedicarse a las comunicaciones telefónicas y demás comunicaciones, instalaciones de cabidas de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de cisternas de

CLAUSULA TERCERA: La Sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de compañía, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado:- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación de RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, como domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y/o agencias, nacional o extranjera en cualquier parte de la República del Ecuador o el extranjero.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA, tendrá por objeto social, lo siguiente:- Agencia de Aduana, Transporte de carga liviana y pesada a través de terceras personas debidamente autorizadas por los Organismos competentes, Consolidadora y/o Desconsolidadora de Carga Nacional e Internacional, Courier Agente Fedatario de Aduanas, Prestación de Servicios Portuarios, Informes auditados, asesorías en comercio exterior, servicios aduaneros en general, Agente Nacional de Aduanas.- Podrá dedicarse a la importación de todo tipo de productos comerciales, exportación de todo tipo de productos comerciales, asesoría legales y procesos tributarios aduaneros, procesos administrativos y judiciales en materia tributaria aduanera, servicios de mensajería.- Podrá dedicarse a las comunicaciones telefónicas y demás comunicaciones, instalaciones de cabidas de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de cisternas de

000000002

comunicación y telecomunicación, así como de seguridad industrial; A servicios turísticos, arrendamientos de inmuebles como oficinas, departamentos, villas, bodegas, bienes raíces, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; Podrá dedicarse a las actividades de fumigación, mantenimiento de oficinas y hogares; A la compra y venta de vehículos nuevos y usados.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fusión o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase actos relacionados con su objeto y permitidos por las Leyes.- ARTICULO TERCERO: PLAZO:- El plazo por el cual se constituye esta sociedad, es de cincuenta años que se contará a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente de la cero cero uno a la cero dieciséis inclusive.- El capital suscrito deberá ser por lo menor igual al cincuenta por ciento del capital autorizado, sin poder superarlo.- El capital pagado deberá ser por lo menos igual al veinticinco por ciento del suscrito, desde antes que la compañía inicie sus operaciones.- Las acciones darán derecho a un voto en proporción al porcentaje pagado de la misma, teniendo derecho a un voto cada acción íntegramente pagada.- ARTICULO QUINTO: Los títulos - acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

firmas del Presidente y del Gerente General. Por cada acción liberada se emitirá un título enumerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones.- ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren y transmiten de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.- La compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío o destrucción de un título de acción o acciones, el interesado deberá comunicar lo escrito al Gerente General, solicitando la anulación de tal título y el otorgamiento de uno nuevo, el que será extendido previo el otorgamiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO OCTAVO:- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les corresponden por la Ley y este Estatuto.- ARTICULO NOVENO; - La representación legal de la compañía, será ejercida individualmente por el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, pero con las limitaciones establecidas en el artículo vigésimo primero de este Estatuto.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones, con las excepciones dispuestas en la Ley de Compañías, obligan a todos los accionistas, al presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: - La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-

En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar los estipulados en los literales d) y e) del artículo décimo octavo del presente estatuto. La Junta General de Accionistas además, podrá reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la sociedad, cuando así lo resolviera el Presidente y el Gerente General o cuando lo solicitaren a estos por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se extenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente la totalidad del capital suscrito, pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado por la Ley, según el objeto a tratarse en dicha Junta y según se trata de primera o posterior convocatoria para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta de lista de asistentes que deberá formular y suscribir el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de la Junta.- ARTICULO DECIMO QUINTO:- Los accionistas podrá hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas naturales o jurídicas, accionistas o no, mediante carta poder dirigida al Gerente General. No podrá ser representantes el Presidente, el Gerente General, ni los comisarios.

**NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON**



**Dr. Alberto
Lobadilla Boderó
NOTARIO**

Dr. Alberto Bobadilla Boderó

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General será presidida y dirigida por el Presidente y por el Secretario. De cada sesión se redactará una acta escrita a máquina, en fojas móviles, las mismas que serán debidamente foliadas, numeras y rubricadas por el Presidente y por el Gerente General. Para el caso la Junta Universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas existentes. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, la Junta designará a la persona que actuará como Secretario de la misma.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas será tomada por mayoría de votos del capital social concurrentes a la reunión.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente de acuerdo a la Ley; c) Fijar la retribución y/o asignarles gastos de representación al Presidente, al Gerente General y los Comisarios, sobre los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar el porcentaje de éstos para la formación del fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas que resultaren del ejercicio económico; e) Resolver la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver asuntos que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; g) Reformar el presente estatuto, así como interpretarlos de conformidad con la ley de la materia; h) Proceder a la designación de liquidadores, quienes actuarán conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Conocer todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare convenientes; j) Regular

00000004

cualquier asunto que no éste previsto en este Estatuto Social, siempre que ello no implique reforma al contrato social, pues en tal caso deberá observarse las formalidades legales; k) Autorizar al Gerente General para la enajenación, gravamen o limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- CAPITULO CUARTO:- DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- El Presidente y el Gerente General de la compañía, accionista o no, serán elegidos por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO: El Gerente General tendrá la representación legal de la compañía en los términos del artículo noveno de este Estatuto Social.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL, tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía tenga derechos o contraiga obligaciones, pero para enajenar, gravar o limitar el dominio de los bienes inmuebles de la compañía requerirá previamente de autorización de la Junta General; b) Llevar u autorizar el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y suscribir conjuntamente con el Presidente el libro de actas y el libro talonario de los títulos de acciones; c) Administrar individualmente los negocios, bienes y propiedades de la Compañía; d) Subrogar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; e) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas los informes, balances, inventarios y cuentas; y, f) Los deberes y atribuciones que determina la Ley y la junta general de accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Al Presidente principalmente le corresponderá: a) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Junta General de Accionistas, así como los títulos- acciones y el Libro de Talonario; c) Subrogar al Gerente General,

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Boderó
NOTARIO


Dr. Alberto Bobadilla Boderó

en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; y, d) En general ejercer las demás funciones que señala este Estatuto Social, así como los derechos y obligaciones que por Ley le corresponden a los administradores, siempre que éstos no estuvieren asignados específicamente.- CAPITULO: QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y una Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Sus atribuciones y deberes serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase, en el reparto de ellas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo.- El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponde, salvo disposición contraria del contrato social al nudo propietario. Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas, el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo Si el usufructuario no cumpliera esa obligación la compañía deberá emitir el pago hecho por el nudo propietario.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Esta sociedad puede disolverse en los casos previstos en la Ley de Compañías, debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a esta fecha.- CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito de esta compañía es de OCHOCIENTOS

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7063945

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: RIVERA CORDOVA JOSE LUIS

Fecha de Reservación: 05/09/2005 14:15:26

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Abogado Cuarto de Guayaquil

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008121-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIVERA CORDOVA JOSE LUIS	700.00
RONQUILLO POSLIGUA LLINA LLIRLEY	100.00
TOTAL	800.00

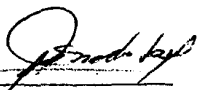
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA
CUARTA
EL CANTON



Dr. Alberto
Badilla Bodero
OTARIO

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido de la siguiente manera: a) El señor JOSE LUIS RIVERA CORDOVA, por sus propios derechos, ha suscrito CATORCE acciones, ordinarias y nominativas de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, que da derecho a catorce votos; y ha pagado el ciento por ciento de cada una de las acciones suscritas en numerario, esto es un total de Setecientos dólares de los Estados Unidos de América; y, b) LLINA LLIRLEY RONQUILLO POSLIGUA, por sus propios derechos, ha suscrito DOS acciones ordinarias y nominativas de Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, que da derecho a Dos votos; y, ha pagado el cien por ciento de cada una de las acciones suscritas en numerario, esto es un total de Cien dólares de los Estados Unidos de América; conforme consta del Certificado de Integración de Capital, que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.- Por lo tanto, los aportes en numerario hechos por los accionistas fundadores, dan el cien por ciento del capital suscrito de la compañía, esto es, OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores realizamos las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas nos reservamos en nuestro provecho personal suscrito; b) Que el capital social de la compañía, ha suscrito y pagado en su totalidad; y, c) Autorizamos al Abogado Carlos Guillermo González Gavilanes, para que realice todos los trámites conducentes a la legal formación de esta sociedad.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo, que sean necesarios para su plena validez de este instrumento público.- firma) Abogado Carlos Guillermo González Gavilanes.- Registro número seis mil quinientos cinco, del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido

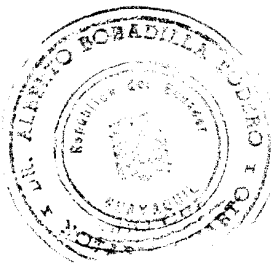
Dr. Alberto Badilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe. *Dr. Alberto Bobadilla Boderó*
Notario Cuarto de Guayaquil **Notario Cuarto de Guayaquil**

[Signature]
SR. JOSE LUIS RIVERA CORDOVA
C.C. 091433802-5
C.V. 158-0041

[Signature]
SRA. LLINA LLIRLEY RONQUILLO POSLIGUA
C.C. 130553182/2
C.V. 86-0045

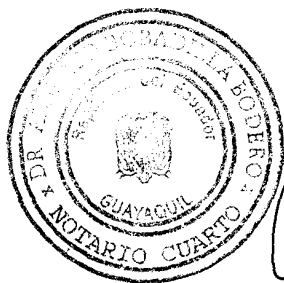
[Signature]
El Notario
[Signature]
Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquila los doce días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 12 de Septiembre del 2005, de lo dispuesto en la Resolución No. 05- G- IJ- 0006401, expedida el 26 de Septiembre del 2005, por el Abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico, en el que se ha aprobado la Constitución de la compañía **RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S. A. RIVEDASA**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 28 de Septiembre del 2005



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

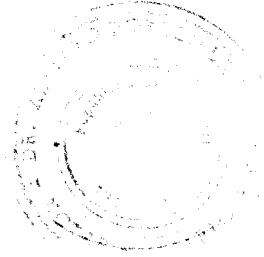
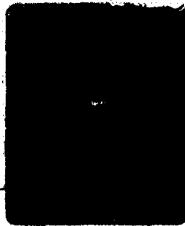


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004



CIUDADANIA 091433802-5
RIVERA CORDOVA JOSE LUIS
LOJA/PALTAS/CATACCOCHA
13 JULIO 1973
005- 0119 00721 M
LOJA/ PALTAS
CATACCOCHA 1973

[Signature]
FRENTE DEL TRIBUNAL



ECUATORIANA***** E433414242
CASADO MARIA ARACELY RONQUILLO POSLI
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARTA RIVERA CORDOVA
GUAYAQUIL 18/05/2005
18/05/2017

REN 1151247



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

158 - 0041
NUMERO

0914338025
CEBULA

RIVERA CORDOVA JOSE LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



[Signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

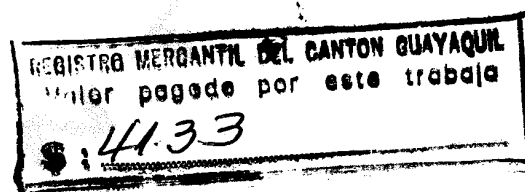


00000010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha treinta de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006401, dictada por el **Especialista Jurídico**, el 26 de Septiembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **RIVERA DILIGENCIAS ADUANERAS S.A. RIVEDASA**, de fojas 102.463 a 102.480, Registro Mercantil número 19.140 y anotada el treinta de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número 37.013 del Repertorio a las 14:20 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 37013
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: